



CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: RONALD DAVID OCHOA RIOS
CAUSANTE: LUIS MARIA OCHOA Y GRACIELA ALVARARES DE OCHOA
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00525-00 (17570).

San José de Cúcuta, uno (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de sucesión intestada, promovida por RONALD DAVID OCHOA RIOS a través de apoderado judicial, respecto de los causantes LUIS MARIA OCHOA y GRACIELA ALVAREZ DE OCHOA, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. De conformidad con lo señalado del numeral 6 del Art 489 del C.G.P. debe aportar un avalúo de las bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art 444 ibídem.
2. Debe indicar el domicilio de las partes (Art. 82.2 C.G.P), como también debe informar el lugar de notificaciones de la parte demandante.
3. Debe Acreditar en debida forma, que envió a través de medio electrónico o físico, a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, como lo dispone el inciso 4 del Art. 6 Decreto 806 de 2020. A pesar que anexar la comunicación enviada al demandado, no aportó la Certificación del envío y la constancia de recibido.
4. Al momento de la subsanación la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, (inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020).
5. Debe señalar la cuantía, en la cual se requiere para definir la competencia para conocer del proceso.
6. Debe aportar el registro civil de matrimonio de los causantes LUIS MARIA OCHOA y GRACIELA ALVAREZ DE OCHOA.
7. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3. del Art. 93. del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión, promovida por RONALD DAVID OCHOA RIOS a través de apoderado judicial, respecto de los causantes LUIS MARIA OCHOA y GRACIELA ALVAREZ DE OCHOA conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. (Art. 90 del C. G. P.)

TERCERO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil,

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ